

CUADERNOS VET

Nº 918

27-11-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....838

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....841

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....856

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla y León

Grupos de investigación reconocidos.....838

* Extremadura

Movilidad de personal docente e investigador.....838

Razas ganaderas autóctonas.....838

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Cataluña

U. Autònoma de Barcelona: concurso público.....839

U. Autònoma de Barcelona: concurso público.....839

* Murcia

Ayto. de Molina de Segura: empleo temporal de veterinario.....839

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Sanidad de la Producción Agraria: convenio de colaboración.....841

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Industria Transformadora de Productos de Pesca y Acuicultura: formulación.....843

ARAGÓN

DOP "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel".....843

CANARIAS

Registro de Explotaciones Ganaderas y Protección de los Animales: derogación.....845

CANTABRIA

Sacrificio de ganado caprino incontrolado.....845

Ganado vacuno: condiciones sanitarias básicas.....846

Emisión de documentos de movimiento del ganado.....847

CASTILLA-LA MANCHA

Control de especies cinegéticas depredadoras: homologaciones.....850

MELILLA

Adiestramiento de perros del grupo canino de la policía local: contrato.....850

Recogida de animales sueltos: contrato.....850

MURCIA

Estado ecológico del Mar Menor: ampliación de plazos de ejecución.....851

III. UNIÓN EUROPEA

PPA (Chequia): aprobación de plan de erradicación.....852

Huevos de gallinas camperas: normas de comercialización.....852

Abejas y abejorros: certificado sanitario.....853

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....853

Caquexia crónica: medidas de salvaguardia.....855

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA Y LEÓN

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS

(B.O.C. y L. de 23 de noviembre de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 20 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al apoyo de los grupos de investigación reconocidos de universidades públicas de Castilla y León a iniciar en el 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.info-subvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS. También podrá consultarse en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

Podrán tener la condición de beneficiario de estas subvenciones las universidades públicas de Castilla y León que tengan grupos de investigación reconocidos (GIR).

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EXTREMADURA

MOVILIDAD DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(D.O.E. de 21 de noviembre de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 6 de noviembre de 2017 por la que se convocan las becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 16 q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la Orden, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Las becas de movilidad se desarrollarán a través de dos movilidades, y podrán ser beneficiarios de las mismas:

a) Modalidad A: personal docente y/o investigador con una antigüedad en el grado de doctor igual o superior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 40 % de la cuantía de las becas.

b) Modalidad B: personal docente y/o investigador con una antigüedad en el grado de doctor inferior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 60 % de la cuantía total de las becas.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS

(D.O.E. de 23 de noviembre de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 10 de noviembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.minhap.gobex.es/bdnstrans/es/index>).

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las asociaciones y/o organizaciones de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura para la gestión de los Libros Genealógicos. Asimismo, podrán también ser beneficiarios aquellas Asociaciones de ámbito autonómico reconocidas por la Autoridad competente y colaboradoras en la realización de dichas actividades.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

II. OFERTAS Y PERSONAL

CATALUÑA

U. AUTÒNOMA DE BARCELONA: CONCURSO PÚBLICO

(D.O.G.C. de 20 de noviembre de 2017)

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2017, por la que se convoca concurso público para el acceso a plazas de agregado o agregada en régimen de contrato laboral (convocatoria núm. 2017/D/LD/CC/5).

Convocar los procesos selectivos para la contratación del profesorado que figura en el anexo de esta resolución.

La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Universitat Autònoma de Barcelona (<https://seuelectronica.uab.cat/>).

Las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web (<http://www.uab.es/concursospdi/>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

N. de R.: entre otras:

Número de plazas: 1

Categoría: Profesor Agregado Laboral

Identificador de la plaza: AAG00311

Referencia: AL/17/327

Departamento: Medicina y Cirugía Animales

Área de conocimiento: Medicina y Cirugía Animales

Perfil docente: Medicina y Cirugía de Animales de Compañía I: Medicina de Animales Exóticos

Perfil investigador: Animales exóticos: medicina y cirugía de pequeños mamíferos

U. AUTÒNOMA DE BARCELONA: CONCURSO PÚBLICO

(D.O.G.C. de 22 de noviembre de 2017)

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2017, por la que se convoca concurso público para el acceso a plazas de agregado o agregada en régimen de contrato laboral (convocatoria núm. 2017/D/LD/CC/6).

La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Universitat Autònoma de Barcelona (<https://seuelectronica.uab.cat/>).

Las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web (<http://www.uab.es/concursospdi/>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

N. de R.: entre otras:

Número de plazas: 1

Categoría: Profesor Agregado Laboral

Identificador de la plaza: AAG00207

Referencia: AL/17/284

Departamento: Medicina y Cirugía Animales

Área de conocimiento: Medicina y Cirugía Animales

Perfil docente: Cirugía y Anestesiología

Perfil investigador: Anestesia y cirugía experimental veterinaria

Número de plazas: 1

Categoría: Profesor Agregado Laboral

Identificador de la plaza: AAG00194

Referencia: AL/17/303

Departamento: Sanidad y Anatomía Animales

Área de conocimiento: Sanidad Animal

Perfil docente: Sanidad Animal I

Perfil investigador: Sanidad Animal, Anatomía Patológica

MURCIA

AYTO. DE MOLINA DE SEGURA: EMPLEO TEMPORAL DE VETERINARIO

(B.O.R.M. de 17 de noviembre de 2017)

PROCESO selectivo para la constitución, mediante oposición libre, de una bolsa de empleo temporal de la categoría de Veterinario.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 17 de octubre de 2017, se ha aprobado la convocatoria para la constitución, mediante oposición libre, de una bolsa de empleo temporal de la categoría de veterinario.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en las Bases de las mismas, las cuales se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura, sito en Plaza de España, y en el portal web municipal (portal.molinadesequera.es). Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán a la Ilma. Señora Alcaldesa Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.E. de 22 de noviembre de 2017)

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publica el Convenio de cooperación con la Universidad CEU Cardenal Herrera, para la realización de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios.

Primera. Por el presente Convenio los estudiantes de la CEU-UCH, hasta un máximo de cuatro por año, propuestos por la CEU-UCH, podrán realizar prácticas en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) que les permitan completar su formación universitaria, que deberá estar relacionada con las competencias de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria según lo establecido por el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Segunda. Las prácticas formativas que, al amparo del presente Convenio, pueden realizar los estudiantes de la CEU-UCH son tanto prácticas integradas en el plan de estudios como prácticas voluntarias.

El estudiante no tendrá, en ningún caso, relación laboral alguna con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) a los efectos previstos en el Real Decreto Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Tercera. Cualquier eventualidad que pudiera producirse durante la realización de las prácticas será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil. Para los estudiantes que no disfrutan del Seguro Escolar, la CEU-UCH tiene suscrita, además, una Póliza de Accidentes que cubre los posibles riesgos durante su estancia en prácticas.

Cuarta. Por cada práctica se suscribirá un anexo (programa de formación) en el que se reflejarán, entre otros, los datos referentes al estudiante, la duración y el periodo de realización de la práctica, las actividades que se van a realizar y la asignación de los tutores del Ministerio y de la Universidad.

Quinta. En ningún caso el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) queda obligado ni comprometido a la remuneración y pago de cantidad alguna por el desarrollo de las prácticas.

En todo caso, las actuaciones objeto del presente Convenio de colaboración no exigen financiación alguna por parte del MAPAMA.

Sexta. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) asignará un profesional que actuará como tutor de las prácticas en los términos fijados por el programa correspondiente y facilitará a los tutores de la Universidad el acceso a los locales donde los estudiantes estén realizando las prácticas, siempre que la visita se efectúe por motivos relacionados con las mismas.

Séptima. En ningún caso y bajo ningún concepto el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes en prácticas, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el periodo establecido para la realización de la práctica.

Octava. La CEU-UCH y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) informarán al estudiante de que estará sujeto al régimen de dedicación que se establezca en el programa, de que queda obligado a observar toda diligencia en las tareas que se le encomienden y de que debe mantenerse en contacto con sus tutores.

La CEU-UCH y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) informarán al estudiante de que forma parte de sus obligaciones el deber de abstenerse de acceder o facilitar el acceso de una tercera persona a los documentos y demás información que se hallen en poder de la empresa en la que realiza las prácticas. Muy especialmente deberá abstenerse de acceder y facilitar el acceso de terceros a documentos y demás información señalados expresamente como reservados por la Dirección. Asimismo, se informará al alumno de que, aún después de terminar las prácticas, continuará su obligación de guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones adquiridas con ocasión de la realización de aquéllas y relativas a la empresa donde las realizó, sus integrantes o su actividad; y de que ningún documento entregado por la empresa al alumno podrá ser utilizado para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Novena. La práctica podrá interrumpirse por ambas partes por motivos justificados, comunicándolo por escrito, con antelación, a las partes implicadas, y si ello no fuese posible en el plazo de cinco días desde su interrupción.

Décima. Al finalizar el periodo de prácticas, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) expedirá un certificado al estudiante, con mención expresa de la duración de las prácticas, la actividad fundamental desarrollada y la evaluación de su rendimiento. Igualmente, deberá cumplimentar un cuestionario que le será facilitado por la Universidad.

Undécima. Los datos personales de los estudiantes son cedidos al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) exclusivamente para las finalidades previstas en este Convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante o estudiantes acogidos al mismo. En ningún caso podrán ser utilizados para una finalidad distinta.

La Fundación Universitaria San Pablo ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión conforme a lo establecido en el citado Reglamento. Además, y en cumplimiento de esta norma, la empresa o entidad está obligada a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Duodécima. El presente Convenio surtirá efectos desde el día de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo una validez de un año prorrogable automáticamente por periodos iguales, hasta un máximo de cuatro años.

Decimotercera. Los resultados obtenidos de las acciones previstas en el presente Convenio tendrán carácter reservado, y la utilización de dichos resultados por una de las partes intervinientes necesitará la autorización previa, expresa y por escrito, de la otra parte.

A todos los efectos de posible inscripción de los logros obtenidos del Convenio, como propiedad intelectual o industrial, y del aprovechamiento conjunto de sus utilidades, serán cotitulares el MAPAMA y la CEU-UCH.

Decimocuarta. El presente Convenio implicará la creación de una Comisión de Seguimiento que permita dar garantías del cumplimiento de todo lo recogido en el presente documento, y, asimismo, resuelva las controversias sobre interpretación y cumplimiento que pudieran surgir durante la ejecución del Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por dos personas del MAPAMA y dos personas de la CEU-UCH. Por parte del MAPAMA serán la Coordinadora General de Laboratorios y el Tutor asignado al alumno en prácticas quienes formarán parte de la Comisión. Por parte de la CEU-UCH serán una persona designada por el jefe del Departamento, y el Tutor asignado al alumno en prácticas quienes formarán parte de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento mantendrá un contacto vía correo electrónico de todos sus miembros a lo largo del periodo de duración del Convenio.

Decimoquinta. El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Serán causas de resolución del presente Convenio de colaboración:

- a) El transcurso del plazo de duración del Convenio.
 - b) El acuerdo unánime de las dos partes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte que advierta el incumplimiento notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento también.
- Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio una vez notificada dicha circunstancia.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - e) La decisión de una parte, notificada a la otra con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de extinción.

En cualquier caso, la resolución no afectará a la finalización de las actuaciones que se hubieran comenzado a ejecutar. El acuerdo o acto de resolución establecerá el modo de finalizar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del Convenio.

Decimosexta. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se encuentra excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con su artículo 4.1.d), sin perjuicio de lo cual le son de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su desarrollo y ejecución.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS DE PESCA Y ACUICULTURA: FORMULACIÓN

(B.O.J.A. de 17 de noviembre de 2017)

ACUERDO de 14 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Andaluza para la Competitividad de la Industria Transformadora de los Productos de la Pesca y la Acuicultura.

Primero. Formulación. Se acuerda la formulación de la Estrategia Andaluza para la competitividad de la industria transformadora de los productos de la pesca y la acuicultura, en adelante Estrategia, cuya estructuración, elaboración y aprobación se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo. Objetivos. 1. La Estrategia tiene como objetivo general la mejora de la competitividad de las industrias andaluzas que centran su actividad en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, a fin de contribuir a que esta actividad sea un motor de generación de riqueza y empleo.

2. A su vez, este objetivo general se concreta en una serie de objetivos específicos, que son:

- a) El fomento de una producción eficiente y sostenible a nivel social, económico y ambiental, a través de la garantía de suministros, diversificación de la producción, mejora de la cualificación y capacitación del equipo humano mediante la potenciación de la formación del mismo y el avance hacia una mayor sostenibilidad ambiental.
- b) El acceso a mercados potenciales a través del impulso del emprendimiento empresarial, la consolidación del posicionamiento de marca y la potenciación de los distintivos y las certificaciones de calidad.
- c) El impulso de la cooperación y la gobernanza a través del refuerzo de la vertebración asociativa, sinergias de cooperación y optimización de procesos para la eficacia de las ayudas públicas.

Tercero. Contenidos. La Estrategia incluirá al menos, los siguientes contenidos:

- a) La caracterización y diagnóstico del sector industrial andaluz de la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura: su localización, empleo, tejido empresarial, productos y procesos, comercialización en los mercados interiores y exteriores, certificaciones y distintivos de calidad y presencia de la innovación.
- b) El análisis de las debilidades, potencialidades y oportunidades de mejora desde el punto de vista social, empresarial, ambiental, así como su contribución al desarrollo de la bioeconomía.
- c) La definición de las líneas estratégicas globales para el logro de los objetivos generales y específicos anteriormente citados.
- d) La articulación de las anteriores líneas estratégicas en líneas de trabajo, acciones con objetivos cualitativos y cuantitativos, así como los recursos disponibles y los actores responsables para su ejecución.
- e) El seguimiento y evaluación de la estrategia, creando un sistema de indicadores de resultados e impacto.

Cuarto. Procedimiento de elaboración y aprobación. 1. La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural elaborará una propuesta inicial de la Estrategia, que trasladará a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía para su análisis y aportación de propuestas.

2. La propuesta de Estrategia se someterá a consideración de los agentes económicos y sociales más representativos, así como a las asociaciones del sector pesquero extractivo, sector acuícola y comercializador de los productos de la pesca de Andalucía.

3. Asimismo, la propuesta de Estrategia será sometida a información pública por un período no inferior a un mes, anunciándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Posteriormente, la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural elevará la propuesta definitiva de la Estrategia al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Acuerdo.

Quinto. Habilitación. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Sexto. Efectos. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



ARAGÓN

DOP "JAMÓN DE TERUEL" / "PALETA DE TERUEL"

(B.O.A. de 21 de noviembre de 2017)

ORDEN DRS/1825/2017, de 24 de octubre, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel".

Artículo único. Aprobación de la normativa específica de la denominación de origen protegida "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel". Se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel", integrada por los siguientes instrumentos:

- el pliego de condiciones en el que se ha basado la Comisión Europea para aprobar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 127/2014 de la Comisión, de 5 de febrero de 2014, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Jamón de Teruel / Paleta de Teruel (DOP), y que se inserta como anexo I de esta orden.
- el reglamento de funcionamiento, que se inserta como anexo II de esta orden.

Disposición derogatoria única. 1. Queda expresamente derogada la Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Jamón de Teruel".

2. Queda expresamente derogada la Orden de 7 de mayo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se publica el pliego de condiciones modificado de la denominación de origen protegida "Jamón de Teruel" y se concede la protección nacional transitoria.

3. Quedan también derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA
«JAMÓN DE TERUEL»/«PALETA DE TERUEL»
(Modificación aprobada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 127/2014 de la Comisión, de 5 de febrero de 2014)

A) NOMBRE DEL PRODUCTO

Denominación de origen protegida «Jamón de Teruel»/«Paleta de Teruel»

B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Los jamones y paletas curadas, son productos cárnicos obtenidos tras someter a las extremidades posteriores y anteriores del cerdo, a un proceso de salazón, lavado, post-salado, curado (secado-maduración) y envejecimiento. Los jamones y paletas curadas presentarán las siguientes características:

Características morfológicas:

a) Forma: alargada, perfilada y redondeada en sus bordes hasta la aparición del músculo, conservando la pata. Puede presentarse con toda la corteza o perfilado en corte en "V" cuyo vértice quedará alineado con el eje de la pata del jamón o de la paleta curada.

b) Peso: superior o igual a 7 Kg. en los jamones y a 4,5 Kg. en paletas curadas, al cumplir el tiempo mínimo de elaboración establecido.

Características sensoriales:

La superficie externa de las piezas puede presentarse cubierta de mohos típicos o bien limpia y con aplicación de aceite o manteca. La superficie de corte presenta:

- Color: rojo y aspecto brillante al corte, con grasa parcialmente infiltrada en la masa muscular.
- Carne: sabor delicado, poco salado.
- Grasa: consistencia untosa, brillante, coloración blanco amarillenta, aromática y sabor agradable.

C) ZONA GEOGRÁFICA

La zona de producción está constituida por la provincia de Teruel.

La zona de elaboración de jamones y paletas curadas está constituida por aquellos términos municipales de la provincia de Teruel cuya altitud media no sea inferior a 800 metros, siempre que el secadero se encuentre a una altitud igual o superior a 800 metros sobre el nivel del mar. La medición de la altitud media se realizará mediante la técnica Modelo Digital del Terreno (MDT) o similar, y la medición de la altitud absoluta del secadero se realizará a través del Sistema de Información Territorial de Aragón (SITAR) u otro de similar naturaleza que le pueda sustituir, admitiéndose una tolerancia de hasta un 8% en ambas mediciones.

D) ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA.

Los elementos que prueban que los jamones y paletas curadas de la denominación de origen «Jamón de Teruel»/«Paleta de Teruel» son originarios de la zona, son:

a) Características del producto:

Los jamones y paletas curadas presentan unas características, mencionadas en el apartado correspondiente a la descripción del producto, que le relacionan con su medio natural, producción, elaboración y maduración.

b) Controles y certificación.

Son requisitos fundamentales que avalan el origen del producto, como tal:

- Los jamones y paletas curadas procederán exclusivamente de las razas Landrace (tipo estándar), Large White o cruce de ambas (línea madre), y Duroc (línea padre).
 - Tanto las granjas de producción de lechones como las granjas de cebo de cerdos están inscritas y situadas dentro de la zona de producción.
 - Los animales estarán identificados, a su entrada en cebaderos, por una marca indeleble en la oreja, en la que figurará el código de explotación de la que proceden.
 - El transporte, sacrificio, curación (secado y maduración) y envejecimiento de los perniles y paletas estarán controlados por el organismo de control.
 - El sacrificio y despique de los cerdos destinados a la obtención de perniles y paletas que optan a la denominación de origen, se realiza en instalaciones inscritas, ubicadas dentro de la zona de producción.
 - Los secaderos en los que se efectúan las fases de curación y envejecimiento del jamón y de la paleta se realizan en locales inscritos, ubicados en la zona de elaboración y controlados por el organismo de control.
 - Los envasadores igualmente estarán inscritos y ubicados dentro de la zona de elaboración, en locales inscritos y controlados por el organismo de control.
 - Finalizado todo el proceso citado anteriormente, los jamones y paletas en piezas enteras destinados al consumo, irán identificados con la palabra "TERUEL" y la estrella de 8 puntas marcadas a fuego además de la etiqueta (vitola) numerada con el logotipo de la denominación. Dichos distintivos serán colocados en la industria, siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.
- En los envases de los deshuesados, porciones o loncheados, de jamones y paletas curadas, se utilizará una contraetiqueta numerada con la palabra "Jamón" o "Paleta" según se trate y el logotipo de la denominación. Esta deberá presentarse sobre todo aquel producto que sea conforme al pliego de condiciones y siempre y cuando se realice de acuerdo a los informes facilitados por el organismo de control.

E) OBTENCIÓN DEL PRODUCTO

Los perniles y paletas destinados a la elaboración del «Jamón de Teruel»/«Paleta de Teruel» proceden de ganaderías inscritas con las condiciones que se indican a continuación:

- El tipo de ganado apto para la elaboración de jamones y paletas curadas, amparados por esta denominación, será el procedente de cruces entre:
 - Línea madre: Landrace (tipo estándar)
 - Large White o cruce entre ambas
 - Línea padre: Duroc

Sólo los cerdos nacidos y cebados en granjas situadas en la provincia de Teruel podrán suministrar perniles y paletas aptos para ser destinados a la elaboración de los jamones y paletas curadas protegidos.

2. Los animales empleados para la reproducción no se utilizarán para la obtención de perniles y paletas con destino a la elaboración de jamones y paletas curadas amparados por la denominación de origen.

3. Los elaboradores de piensos compuestos para la alimentación de los cerdos amparados por la DOP, deberán estar ubicados dentro del área geográfica de la provincia de Teruel o de sus provincias limítrofes, en concreto Zaragoza, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Castellón y Tarragona.

4. La alimentación del ganado se basa fundamentalmente en cereales, definiendo los porcentajes de materias primas que entran a formar parte de la composición del pienso, que se formulará con un mínimo de 50 % de cereales, que en la medida de lo posible, procederán de la zona de producción.

5. Los machos estarán castrados antes de la entrada en el cebadero y las hembras no estarán en celo en el momento del sacrificio.

6. Los cerdos guardan ayuno un mínimo de 12 horas antes de sacrificio.

7. El ganado será transportado en camiones con montacargas, o vehículos adecuados, de forma que los cerdos no sufran ninguna alteración o molestia que pueda afectar a su estado o integridad física.

8. Los mataderos deberán reunir las condiciones técnico-sanitarias exigidas en la legislación vigente y en ellas permanecerá el cerdo, antes de su sacrificio, un tiempo de espera con el fin de eliminar la fatiga del transporte y asegurar un nivel mínimo de las reservas del glucógeno muscular. Durante este tiempo se les proporcionará a los animales agua "ad libitum".

9. El sacrificio del animal se realizará con aturdimiento previo, mediante todos aquellos métodos oficialmente reconocidos, además del electro-shock. Se exigirá posteriormente, el más completo desangrado y no se podrá taladrar las extremidades posteriores y anteriores del cerdo.

10. Únicamente podrán suministrar piezas con destino a la elaboración de jamones y paletas curadas protegidas por la denominación de origen, las canales de cerdos cuyos pesos en caliente sean superiores o igual a 86 Kg, y cuyo espesor de lóculo dorsal, medido en la zona lumbar a la altura de la punta del pernil, sea superior a 16 milímetros e inferior a 45 milímetros.

11. Una vez despiezada la canal y perfilados los perniles y paletas, se mantienen a una temperatura entre -2°C y +2°C, el tiempo necesario para conseguir una temperatura máxima de +2°C en el interior de la pieza. El transporte de los perniles y de las paletas desde el matadero, o la sala de despique, a los locales de curación se hace en vehículos frigoríficos, entrando en la nave desalado con una temperatura en el centro del pernil y de la paleta entre 0°C y 2°C.

12. Proceso de elaboración.
A partir de este momento se procede al proceso de elaboración, que consta de cinco operaciones: Salazón, lavado, post-salado, curado (secado-maduración) y envejecimiento.

-Salazón: es la incorporación de sales a la masa muscular, que favorecen la deshidratación de las extremidades del cerdo y su perfecta conservación. La sal permanece en contacto con las piezas entre 0,65 y 1 día por Kilogramo de peso fresco de pernil o de paleta.

-Lavado: se lavan con agua para eliminar la sal adherida.

-Asentamiento o postsalado: en esta fase se produce la difusión de la sal hacia el interior de todas las piezas cárnicas, eliminándose lenta y paulatinamente el agua. El proceso se realiza en cámaras con temperaturas máximas de 6°C y una humedad relativa igual o mayor del 70%. El tiempo de permanencia en las cámaras depende del peso de las piezas, teniendo que ser este un mínimo de 60 días para los jamones y de 30 días para las paletas.

- Curado (secado y maduración): esta operación se lleva a cabo en secaderos naturales cuyas condiciones ambientales son las propias de la zona, y cuyas características permitan el control de la ventilación y con ello las condiciones óptimas de humedad relativa y temperatura. Para homogeneizar y facilitar el mantenimiento de las citadas condiciones en la totalidad del secadero y que la aireación llegue por igual a todo el producto, independientemente de su ubicación en el mismo, los locales de secado pueden estar provistos de aparatos idóneos, para mantener el adecuado grado termohigrométrico, cuyas funciones de impulsión, extracción y recirculación o contención, faciliten la distribución del aire en su interior, por todas las zonas, manteniendo así las mismas condiciones para todo el producto.

- Envejecimiento: En esta fase se producen las reacciones bioquímicas responsables del aroma y sabor característico. La duración mínima de todo el proceso de elaboración es de 60 semanas para los jamones y de 36 semanas para las paletas.

La comercialización del jamón y de la paleta curada podrá realizarse en diversas presentaciones: deshuesados, en porciones o en lonchas, todos ellos envasados, en

aquellos secaderos o envasadores, ubicados en la zona de elaboración, que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y superen los puntos de control y certificación establecidos.

F) VINCULO CON EL MEDIO

Carácter específico de la zona geográfica

Existe relación directa del producto «Jamón de Teruel»/«Paleta de Teruel» se debe principalmente a las condiciones a las que se encuentra sometido el animal antes, durante y después de su sacrificio, pero hemos de diferenciar la zona geográfica de crianza y sacrificio-despique de los cerdos, en adelante zona de producción, de la zona geográfica de elaboración de jamones y paletas curadas, en adelante zona de elaboración.

a) Factores naturales

Orografía

La provincia de Teruel está situada sobre el borde oriental de la Meseta y sobre un sector, el suroccidental, de la Depresión Ibérica. En el Noroeste de la provincia se encuentra la Cadena Externa o Aragonesa de montañas, con las sierras de Cuelcalón (altitud 1.513 m) y San Just (altitud 1.513 m), que divergen claramente hacia el SE de la cadena interna o Castellana de Montañas del borde ibérico de la Meseta, constituida por la Sierra Menera, la Serranía de Albaracín, con cotas de máxima altitud en la zona de Tremedal (altitud 2.020 m) y los Montes Universales, con altitudes similares a las anteriores.

En el interior de estas cadenas del borde ibérico de la Meseta existen 2 depresiones de dirección casi perpendicular: la de Calatayud-Montalbán y la de Calamocha-Teruel. Por último, desde las estribaciones septentrionales del Cuelcalón a occidente y del Maestrazgo, en el límite nororiental de la provincia, hacia el norte y nordeste, hasta el río Ebro, se extiende la grandiosa Depresión Ibérica.

Clima

La zona de elaboración de jamones y paletas curadas se caracteriza por su clima continental con influencia mediterránea de inviernos largos y fríos, con duras heladas en primavera. Clima seco con muchos días despejados. La precipitación anual es de 400 mm aproximadamente con unos 70 días lluviosos. La temperatura media anual es de 12°C, la temperatura máxima absoluta media es de 37°C y la mínima -10°C. La oscilación de las temperaturas medias verano-invierno es de 19°C. El período libre de heladas se sitúa entre mayo y octubre; condiciones que han favorecido la implantación de industrias cárnicas.

Los jamones y paletas maduran en unas condiciones climáticas excelentes, propias de la zona geográfica de elaboración, con clima seco y frío, parámetros idóneos para obtener jamones y paletas que gozan de gran prestigio.

b) Factores humanos

Existen referencias concretas indicadas por Jordán de Asso en la obra de este naturalista, jurista e historiador Español: Historia de la Economía Política de Aragón (1798), en las que ya se mencionaba "los cerdos que se crían en el Partido de Albaracín, son muy apreciados por su delicadeza. Estos animales aman mucho las hojas de los Gamones, o Asphodelus ramosus, y por esto se guardan secas para alimentarlos en el invierno". A pesar de su reducido censo, y en función del elevado peso a sacrificio que se alcanzaba tras el engorde, el cerdo "familiar" fue una verdadera hucha de los hogares rurales, suponiéndola base alimenticia durante todo el año de la familia campesina turolense. Estos cerdos fueron la materia prima animal que, acompañada de una especial alimentación y engorde casual con bellota, junto con la climatología fría y seca de las altas tierras del Jiloca, Albaracín, Gúrdar y

Maestrazgo, permitieron crear una sólida tradición de carnes, paletas y jamones de elevada calidad. Es evidente que aquellos cerdos desaparecieron, pero quedó el buen saber y hacer de numerosos artesanos ganaderos, que supieron continuar con su experiencia, manteniendo siempre en el cerdo criado, las características de aquellas razas (molinesa de origen celta, Morellana del tronco ibérico con mayor tendencia al engrasamiento) que permitiera mantener esa gran calidad cárnica heredada del pasado.

Como característica esencial a esta denominación destaca sin lugar a dudas el haber sabido emular los conocimientos del pasado hasta llegar a este tipo de ganado apto, constituido por las razas Landrace, Large White y Duroc. Este cerdo apto, fruto del cruzamiento entre las razas anteriormente citadas, aprovecha el vigor híbrido y sus características morfológicas dependen, en gran parte, del criterio de selección aplicado a sus progenitores. Obviamente, todos estos conocimientos compartidos se completan con el saber hacer de aquellos operadores que sacrifican los cerdos, a sabiendas de que no solo deberán tener un peso de canal superior o igual a 86 Kg., sino que el espesor de tocino dorsal, medido en la punta del jamón de la media canal, condicionará su aceptación para convertirse en producto amparado. En el despiece, nuevamente se precisará de los conocimientos del que controlará la separación o despiece sin roturas del pernil y de la paleta, el sangrado, la eliminación de los recortes de la piel, el transporte al secadero y la clasificación de las piezas, atendiendo a su temperatura interna y al peso, con el fin de obtener productos homogéneos, que puedan aceptar los propios elaboradores, reconociendo que aquellas piezas con engrasamiento y sin lesiones, serán las que se destinen a la elaboración de producto.

Los conocimientos en la práctica de la salazón, dejando que la sal permanezca en contacto con las piezas entre 0,65 y 1 día, por kilogramo de peso fresco de pernil o de paleta, han permanecido hasta la actualidad, permitiendo desarrollar un jamón de sabor agradable, delicado y poco salado. De igual modo el haber sabido aprovechar el clima propio de la zona de elaboración ha posibilitado esta práctica de salazón. Numerosas son las antiguas y tradicionales recetas existentes en la variada geografía Turolesense. Dos etnólogos y gastronomos, el profesor Antonio Beltrán y José Manuel Porquet, en sus tratados gastronómicos, resultan mencionar recetas representativas de la provincia de Teruel en las que está presente el Jamón de Teruel como ingrediente: así las "sopas de ajo de Teruel", con su jamón cortado a trocitos o el "jamón con tomate a la turolesense". Finalmente, no podemos olvidar los "Regañeros" frecuentes en las fiestas de la Vaquilla del Ángel de Teruel, hechas con pan hojaldrado y aceitado, cubierto con lonchas de jamón y pimienta roja, asados al horno o a la sarteneda.

Carácter específico del producto

- La raza Duroc se caracteriza por su óptima velocidad de crecimiento, elevada rusticidad, buena prolificidad y notables rendimientos en ceba. La carne de esta raza tiene una gran infiltración de grasa, lo que permite obtener una carne de alta calidad.
- El Landrace es un animal hipermétrico, que por su longitud y tamaño hace un buen papel en la obtención de cerdos para la denominación de origen. Destaca de esta raza la excelente conformación, su elevado incremento diario de peso, alto índice de transformación y su espesor de grasa dorsal.
- La raza Large-White es una raza de fácil adaptación y rusticidad, fecundidad y fertilidad altas, con unos índices técnicos de transformación y crecimiento correctos, y su carne de excelente calidad, definida fundamentalmente por la jugosidad, textura, conformación y color.

La positiva influencia de la raza Duroc, así como el especial tipo de alimentación a base de cereal, complementado por un peso de canal elevado, han definido y

concretado el saber hacer de numerosos artesanos ganaderos del pasado, que supieron transmitir con su experiencia, unida a las técnicas modernas, el cómo obtener la calidad de un producto como es el «Jamón de Teruel»/«Paleta de Teruel».

- Las características cualitativas fundamentales que lo diferencian de otros productos equivalentes, se aprecian ya en las piezas frescas que van a ser curadas, por tener:
- pH ligeramente más elevado y con una caída más lenta.
 - Coloración más oscura.
 - Mayor "capacidad de retención de agua".
 - Mayor "jugosidad".
 - Nivel de infiltración de grasa más elevado (más % de grasa intramuscular).
 - Menor grado de saturación de la grasa.
 - Textura más suave y por ello carne más "tierna" (más infiltración y jugosidad).
 - Mejores condiciones para la conservación y maduración.

En cuanto al producto una vez elaborado, se caracteriza por ser menos salado y con un elevado "flavor" a "curado", tal y como se describe en el punto B) de este documento.

Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una calidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)

Para la elaboración de productos cárnicos es necesaria que la materia prima sea sometida a una serie de técnicas de conservación, como son fundamentalmente la salazón y la deshidratación, con la finalidad de estabilizar microbiológicamente el producto final. Las condiciones geográficas de altitud sobre el nivel del mar, régimen pluviométrico, temperaturas ambientales, que reúne la zona de elaboración junto a las prácticas empleadas por sus gentes, transmitidas de generación en generación, dan lugar a que las propiedades sensoriales de estos productos sean específicas, destacando:

- su sabor delicado, por el mínimo contenido en sal, como consecuencia del sistema de salazón empleado, por apladado de las piezas con la sal seca, con temperaturas muy bajas y durante el tiempo mínimo necesario para la penetración de la cantidad justa de sal.
- un reposo post-salado que se lleva a cabo también a temperaturas muy bajas.
- la coloración roja y de aspecto brillante al corte, debida a las suaves temperaturas ambientales del proceso de secado. Un secado que se realiza de acuerdo con el clima característico de la provincia de Teruel, fresco en general y de humedad relativa media-baja, lo que permite una desecación lenta y equilibrada. Esto, a su vez, repercute en que la maduración sea intensa, con lo que se consigue el desarrollo de un gran aroma y sabor, además de una textura suave y fácilmente masticable. La presencia de grasa infiltrada favorece ese proceso de lenta desecación e intensa maduración.
- el manejo durante las últimas fases de maduración y envejecimiento que hace que se incremente la actividad enzimática proteolítica y lipolítica, con lo que se afinan y completan los aromas, sabores y texturas, tanto del magro como de la grasa.
- grasa untuosa al tacto, brillante de coloración blanco amarillenta, aromática y de agradable sabor, debido a la idoneidad del genotipo de los cerdos al incluir, como línea paterna, líneas específicas de la raza Duroc; a la alimentación, con elevados contenidos en cereal, recibida por los animales y a los elevados pesos de las canales en el sacrificio que permiten que la carne esté en su punto, "ni joven ni vieja", y con el grado adecuado de infiltración de grasa.

Características todas ellas específicas y diferenciadoras de este producto, respecto

a otros productos equivalentes, consecuencia del conjunto de factores naturales y actividades de los operadores, descritos en los apartados anteriores.

G) ESTRUCTURA DE CONTROL

La verificación del cumplimiento de lo especificado en el presente pliego de condiciones corresponde a: Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Jamón de Teruel»/«Paleta de Teruel».

- Dirección: Avda. de Sagunto, 116. Edificio CEEL-Aragón. 44002 TERUEL.
- Teléfono: (34) 978 61 89 40
- Fax: (34) 978 61 89 41
- Correo electrónico: consejo@jamondeteruel.com
- www.jamondeteruel.com

Funciones:

- la emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los Registros de la DOP.
- la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la norma sobre "Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012)

H) ETIQUETADO

En las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, figurará obligatoriamente la mención: Denominación de origen protegida «Jamón de Teruel»/«Paleta de Teruel», según corresponda a cada producto.

Los jamones y paletas en piezas enteras destinados al consumo, irán identificados con la palabra "TERUEL" y la estrella de 8 puntas marcadas a fuego, además de la etiqueta (vitola) numerada con el logotipo de la denominación. Dichos distintivos serán colocados en la industria inscrita, siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

En los envases de los deshuesados, porciones o loncheados de jamones y paletas curadas, se utilizará una contraetiqueta numerada con la palabra "Jamón" o "Paleta" según se trate y el logotipo de la denominación.

Se podrá autorizar la integración del contenido de esta contraetiqueta numerada, en el etiquetado comercial de aquellas empresas que lo soliciten.

I) REQUISITOS LEGISLATIVOS NACIONALES

- Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" nº 142, de 13 de diciembre de 2006).
- Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y el procedimiento para su reconocimiento ("Boletín Oficial de Aragón" nº 18, de 28 de enero de 2009).



CANARIAS

REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES: DEROGACIÓN

(B.O.C. de 21 de noviembre de 2017)

DECRETO 225/2017, de 13 de noviembre, por el que se derogan el Decreto 292/1993, de 10 de noviembre, por el que se crea el Registro de Explotaciones Ganaderas, y el Capítulo IV del Título III del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Artículo único.- Derogación normativa. 1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- El Decreto 292/1993, de 10 de noviembre, por el que se crea el Registro de Explotaciones Ganaderas.
 - El Capítulo IV, del Título III, del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, hasta tanto no entre en vigor el Reglamento por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, se seguirán aplicando las referidas normas.

Disposición final única.- Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.



CANTABRIA

SACRIFICIO DE GANADO CAPRINO INCONTROLADO

(B.O.C. de 20 de noviembre de 2017)

RESOLUCIÓN por la que se ordena el sacrificio subsidiario de ganado caprino incontrolado en el Desfiladero de La Lastra (Tudanca), Carretera CA-281, Puentenansa-Piedrasluengas.

Ordenar el sacrificio subsidiario y destrucción de las reses caprinas carentes de identificación auricular que pastorean sin autorización, sin identificación ni trazabilidad sanitaria en el monte de Utilidad Pública n.º 38, "Cubilla y Vejos", perteneciente al pueblo de La Lastra (Tudanca), en el entorno de la carretera CA-281, "Puentenansa-Piedrasluengas", a lo largo del paraje conocido como "Peña Vejo".

Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Orden MED/42/2017, de 8 de noviembre, por la que se establecen las condiciones sanitarias básicas aplicables al cebo local de ganado vacuno en Cantabria.

Artículo 1. Objeto. La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones y requisitos sanitarios aplicables a los cebaderos que desarrollan su actividad en el ámbito de la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Definiciones. A efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) Autoridad competente: en aplicación de la legislación sanitaria y de ordenación de explotaciones vigente, es la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural a quien compete determinar si un mismo titular puede o debe tener más de una explotación, con una o varias ubicaciones para un mismo término municipal, teniendo en cuenta a estos efectos el concepto de unidad epidemiológica al objeto de decidir si una nueva ubicación debe ser registrada dentro de una explotación preexistente o debe darse de alta como una nueva.

b) Explotación de ganado bovino de producción y reproducción: Aquellas explotaciones que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones, o bien para su destino al consumo familiar, así como las no clasificadas como explotaciones ganaderas especiales. Corresponderá asignar códigos REGA diferentes a las explotaciones según su tipo o clasificación zootécnica (cebadero, recría de novillas y reproducción -leche, carne y mixta-).

c) Titular de explotación. Cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal (Artículo 2 del RD 479/2004 de explotaciones ganaderas).

d) Cebadero de ganado bovino: todo establecimiento ganadero dedicado al engorde de animales de la especie bovina y cuyo destino directo posterior sólo puede ser otra explotación de cebo o centros de concentración o un matadero si la explotación de cebo de origen está calificada, o exclusiva y directamente el matadero, si no está calificada.

e) Cebadero local: explotación de cebo que únicamente incorpora animales menores de doce meses nacidos en Cantabria de explotaciones T3B4 y cuyo destino directo posterior sólo puede ser el matadero.

f) Cebadero local no calificado: explotación de cebo que únicamente incorpora terneros y terneras menores de doce meses de edad, negativos a la prueba de tuberculina, nacidos en explotaciones T2+, TR y TS ó B2- de Cantabria y cuyo destino directo posterior sólo puede ser el matadero.

Artículo 3. Ordenación y registro. 1. Un mismo titular de explotación de producción y reproducción podrá tener más de un código REGA en un mismo municipio siempre que obedezca a diferentes clasificaciones zootécnicas y constituyan unidades técnico-económicas independientes.

2. En ese caso, para cada código REGA, se deberá llevar un libro registro de explotación diferente.

3. En el caso de bovinos que se trasladen de la explotación de producción/reproducción de un titular a la explotación de cebo del mismo titular, aunque se encuentren ubicadas en el mismo municipio, deberá realizarse previa autorización mediante documento de traslado correspondiente y se procederá al cambio de DIB en los plazos establecidos en la orden GAN/60/2012, de 20 diciembre, de Identificación y registro de los animales de renta de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Requisitos sanitarios para la reposición. 1. En el cebadero local la reposición de animales se deberá llevar a cabo con terneros de la comarca donde se ubica la Unidad Veterinaria de la explotación de cebo o bien de comarcas cuyo nivel de prevalencia en tuberculosis sea inferior al 1%. En todos los casos, cualquiera que sea el origen. Además:

a) Podrá cebar animales adultos de la propia explotación de reproducción si pertenecen al mismo titular que la explotación de cebo y se ubica en el mismo término municipal.

b) Todos los movimientos entre la explotación de reproducción de origen y el cebadero local serán directos.

2. En el cebadero local no calificado la reposición de animales se podrá realizar con animales de explotaciones calificadas T2+, Ts y Tr, si bien tan solo se podrán enviar animales tras la realización de las pruebas de diagnóstico en la totalidad de los animales de la explotación mayores de 6 semanas y una vez eliminados los animales positivos. Además:

a) Transcurrido un plazo de 45 días, para poder efectuar un nuevo envío, se requerirá la repetición de las pruebas en la totalidad de animales de la explotación de origen, en las mismas condiciones anteriores si vuelven a aparecer animales positivos.

b) Estas explotaciones de cebo serán clasificadas e identificadas en REGA como T1, quedando autorizadas a operar únicamente en estas condiciones. Todos los movimientos entre la explotación de reproducción de origen y el cebadero local no calificado serán directos.

3. Las explotaciones de cebo que engordan animales mayores de 12 meses o cuyo origen no sea exclusivamente local, se registrarán por la normativa sanitaria vigente en materia sanitaria para el movimiento de animales a nivel nacional o intracomunitario, resultando de aplicación las disposiciones sobre programas nacionales de erradicación, campañas sanitarias y protección de los animales.

Artículo 5. Requisitos sanitarios de las instalaciones. 1. Los cebaderos que engordan animales mayores de 12 meses o cuyo origen no sea exclusivamente local, deberán contar con instalaciones de uso exclusivo y estar situadas a más de 50 metros respecto de la explotación más cercana, mataderos o fábricas de pienso, o bien que las instalaciones, por su diseño e infraestructuras, garanticen unas condiciones de bioseguridad equivalentes al menos a las señaladas en los dos apartados siguientes. Resultarán de aplicación, mutatis mutandi, el resto de requisitos exigibles a los encerraderos de los operadores comerciales que establece la Orden GAN/38/2007, de 28 de junio, en su artículo 4.

2. El cebadero local deberá utilizar instalaciones de uso exclusivo, en locales independientes y aislados a fin de evitar para evitar el contacto nasal con los animales de otra explotación de reproducción, así como también la contaminación cruzada de alimento o agua.

Además, de acuerdo con la normativa vigentes sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales, deberá disponer de tanques, fosas o estercoleros, impermeabilizados natural o artificialmente, estancos y con capacidad adecuada (periodo mínimo de tres meses de 1456/l res en cebo) y contar con un plan de manejo del estiércol que evite la contaminación ambiental, debiendo retirarse al menos, o cada vez que el recinto quede vacío de animales.

3. El cebadero local no calificado, además de lo establecido en el apartado anterior sobre las instalaciones, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe trabajar en grupos cerrados de lote-manada y el manejo del cebadero debe realizarse por personal específico y/o programarse para ser realizado al final de la rutina del resto de la explotación. Igualmente, todo el material necesario para la gestión del cebadero deberá ser de uso exclusivo (equipos de alimentación, materiales para la aplicación de medicamentos, desinfecciones y limpieza, etc...). Se llevará un registro de las limpiezas y desinfecciones realizadas.

b) De ubicarse en zonas de alta densidad ganadera o de fauna silvestre, zonas de mucho tráfico o en las cercanías de mataderos o fábricas de piensos, se garantizará el aislamiento de la explotación mediante vallado perimetral adecuado, con zonas limpias de aprovisionamiento y de protección del estercolero perfectamente diferenciado.

c) Acceso mínimo de personas. En todo caso, los visitantes deben entrar usando botas limpias o calzas desechables, y lavar las botas tanto a la entrada como a la salida del cebadero.

Debe disponer de pediluvios con solución desinfectante en la entrada de la nave.

d) Disponer de un vado sanitario con desinfectante adecuado o dispositivo equivalente de paso obligatorio para todos los vehículos que ingresen en el área delimitada de la nave del cebadero.

e) Disponer de una zona específica exclusiva para el depósito de los cadáveres que se generen en el cebadero, separada de la nave de cebo.

Artículo 6. Autorización y Registro. 1. La inscripción en el registro se realizará previa resolución favorable en el Registro de Explotaciones Ganaderas, REGA, conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro de explotaciones ganaderas y la orden GAN/60/2012, de 20 diciembre, de Identificación y registro de los animales de renta de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En todos los casos, el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad exigibles así como el de capacidad y condiciones favorables de protección animal de las instalaciones de cebo, requerirá informe favorable del Facultativo de Producción y Sanidad Animal.

3. La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, ante la aparición de enfermedades de declaración obligatoria transmisible, en especial de aquéllas de alta difusión o para prevenir su extensión en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, podrá acordar la modificación o suspensión de las autorizaciones, la prohibición transitoria o el cierre temporal de los establecimientos regulados en esta Orden.

Artículo 7. Controles, infracciones y sanciones. 1. Será responsabilidad del titular del cebadero la comprobación del origen de los animales, realizándose desde la unidad competente las verificaciones del cumplimiento de las medidas establecidas.

2. En el supuesto de la detección de incumplimientos sobre los requisitos de funcionamiento establecidos, se podrá suspender la autorización de cebo local, procediendo en su caso a la vinculación sanitaria con la explotación de reproducción ligada al titular, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de policía sanitaria que resulten necesarias y del régimen de inspecciones, infracciones y sanciones derivado del título V de la Ley 8/2003 de sanidad animal, de 24 de abril.

3. En los cebaderos locales, no será obligatoria la realización de pruebas sanitarias anuales de campaña ni pruebas de reposición más allá de las establecidas en el apartado 4.2 de esta Orden. No obstante, la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar cuantas pruebas sanitarias considere oportunas. En este caso, si se realizan pruebas de control y como resultado de las mismas se diagnostican animales con resultado desfavorable, podrá acordarse con el titular un calendario de sacrificio obligatorio o vacío sanitario del cebadero, según proceda, sin que sea indemnizado por ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Ejecución. Se autoriza al Director General de Ganadería y Desarrollo Rural a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE MOVIMIENTO DEL GANADO

(B.O.C. de 20 de noviembre de 2017)

ORDEN MED/43/2017, de 8 de noviembre, por la que se regulan los requisitos para la emisión de documentos de movimiento del ganado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1. Objeto. Mediante la presente Orden se establecen los requisitos para la emisión de documentos de movimiento de ganado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los modelos de documentos que deben acompañarlos hasta la explotación de destino.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en las normas generales o específicas de derecho nacional o comunitario dictadas en el marco de la sanidad animal y la certificación veterinaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. 1. Todo movimiento de animales deberá acompañarse del modelo de documento que corresponda a tenor del ámbito territorial del movimiento o destino y exigencias sanitarias del mismo.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta orden los movimientos de animales domésticos definidos en el artículo tercero de la Ley 8/2003 de sanidad animal, siempre que vayan acompañados de sus propietarios y sin fines lucrativos, así como las excepciones establecidas para la utilización voluntaria de la tarjeta de movimiento equina (TME) y los movimientos de équidos dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria acompañados del Documento de Identificación Equina, en los términos recogidos en la orden DES/1/2010.

3. La emisión del documento se realizará una vez validado el movimiento en la red informática que contiene las bases de datos sobre trazabilidad, identificación y sanidad animal implantada a tal efecto por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y su anotación en el registro general de movimientos de ganado (REMO).

4. La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural determinará los perfiles de los usuarios autorizados para registrar movimientos en REMO y/o su consulta.

Artículo 4. Procedimiento de emisión de los documentos de movimiento. 1. Los documentos de movimiento previstos en la presente Orden podrán ser solicitados por el titular de la explotación, por su representante/gestor autorizado, por el veterinario de explotación o por un operador comercial registrado, bien a través del Portal Ganadero del Gobierno de Cantabria, o bien en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Si el solicitante no es el titular de la explotación, deberá acompañar su solicitud de los documentos de identificación de los animales (DIB).
2. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para realizar el movimiento, se procederá a la emisión del documento correspondiente.

El documento se emitirá en soporte papel o a través de un dispositivo electrónico.

3. Cuando, con posterioridad al registro en REMO, se produzca un cambio en los datos relativos a la fecha de salida, transportista, medio de transporte o el número o identificación de los animales sea diferente al registrado, el titular o poseedor de los animales deberá comunicar dichos cambios en el plazo de dos días hábiles a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, conforme determina el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

En ningún caso, podrá cambiarse un animal identificado individualmente por otro no autorizado para dicho movimiento.

4. Cuando no se acrediten los requisitos exigidos para emitir el documento de movimiento, se informará al solicitante sobre la causa o causas que determinan la no expedición del documento solicitado.

Artículo 5. Modelos de documentos. Se establecen los siguientes modelos de documentos que deben acompañar el movimiento de animales hasta la explotación de destino:

- a) Documento de Movimiento. Se expedirá para el movimiento de animales dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Certificado Oficial de Movimiento. Se expedirá para el movimiento de animales con destino a otras comunidades autónomas y determinados movimientos dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Conduce de Traslado. Se expedirá para el movimiento de animales destinados al sacrificio obligatorio por motivos sanitarios.
- d) Certificado Sanitario de comercio intracomunitario. Se expedirá para el movimiento de animales que precisan certificado sanitario de comercio intracomunitario.

Artículo 6. Documento de movimiento. 1. Los movimientos de animales que tengan origen y destino en la Comunidad Autónoma de Cantabria, no precisarán de certificado sanitario de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

2. La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural podrá dejar sin efecto la excepción prevista en el apartado primero en las siguientes circunstancias:

- a) Declaración de alerta sanitaria veterinaria.
- b) Cuando aprecie la existencia de una situación de crisis o riesgo sanitario.

3. El documento de movimiento se expedirá conforme al modelo establecido en el anexo I. La validez de este documento será de cinco días naturales desde la fecha de su expedición.

4. El documento ampara los movimientos de animales dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las siguientes condiciones:

a) Que la explotación de destino sea un matadero, siempre que no se trate de un animal que deba someterse a sacrificio obligatorio por motivos sanitarios.

b) Que se trate de un animal procedente de una explotación que cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Que no esté sometida a restricciones de movimientos
- 2) Que tenga, en su caso, la siguiente calificación oficial:

a) Subexplotaciones bovinas calificadas como T3 B4 Oficialmente Indemne de Leucosis, Libre de Perineumonía.

b) Subexplotaciones ovinas/caprinas calificadas como M4.

c) Subexplotaciones porcinas calificadas como A4, A3 o A2.

3) Que no sea una explotación incluida en el apartado 2.b).2 del artículo séptimo de esta Orden.

c) Que el animal tenga, en su caso, un resultado negativo a las pruebas sanitarias exigidas por la normativa sanitaria vigente.

5. En el Documento de Movimiento deberá constar la identidad de la persona titular o poseedor de los animales que ha solicitado el movimiento, su documento nacional de identidad, el código de identificación del documento y el número del registro del movimiento en REMO (18 dígitos).

6. La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural facilitará el acceso a RIIA y REMO de la gerencia de los mataderos a efectos de la comprobación de los datos de los animales bovinos, así como para la comunicación por su parte de los datos del sacrificio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 10 bis del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, constituyendo el Documento de Movimiento parte de la documentación administrativa que, conforme al Anexo II del Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio, debe facilitarse por los operadores de la cadena alimentaria.

Artículo 7. Certificado oficial de movimiento. 1. El certificado oficial de movimiento se expedirá conforme al modelo establecido en el anexo II. La validez de este documento será de cinco días naturales desde la fecha de su expedición.

2. El documento ampara los movimientos de animales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destino del animal sea alguna de las siguientes explotaciones:

1) Explotaciones de otras Comunidades Autónomas

2) Explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria no incluidas en el apartado 4.b) del artículo sexto o tipificadas como:

- Otros centros de concentración animal
- Plaza de toros permanente
- Plaza de toros no permanente
- Centro de inspección
- Centro de cuarentena
- Puesto de control
- Centro de muestreo para la lengua azul
- Centro de testaje
- Centro de tipificación ovino o bovino
- Otras explotaciones de ocio
- Centro de enseñanza
- Centro de animales de experimentación
- Núcleo zoológico

b) Que el animal tenga, en su caso, un resultado negativo a las pruebas sanitarias exigidas por la normativa sanitaria vigente.

3. Un veterinario oficial, autorizado o habilitado deberá verificar que el movimiento solicitado reúne las garantías sanitarias exigidas por la legislación vigente.

4. El certificado oficial de movimiento expedido conforme al procedimiento establecido en la presente Orden tiene naturaleza de certificado sanitario de origen.

5. El certificado oficial de movimiento deberá contener la identificación del titular de la explotación o poseedor de los animales, como responsable del movimiento, el código de identificación del documento, el número del registro del movimiento en REMO (18 dígitos) y la identificación del veterinario que verificó la documentación de movimiento.

Artículo 8. Certificado Sanitario de Comercio Intracomunitario. Se entiende por Certificado Sanitario de Comercio Intracomunitario aquel que ampara la puesta en el mercado intracomunitario de animales, semen, óvulos y embriones desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otras Estados Miembros de la Unión Europea, en la medida que la normativa nacional o de la Unión Europea no exija la emisión de otro tipo de documento, ajustado al modelo establecido en las disposiciones específicas de derecho nacional o comunitario y expedido por un veterinario oficial o agente certificador.

Artículo 9. Conduce de Traslado. Se entiende por Conduce de Traslado el documento específico que ampara el traslado de animales destinados al sacrificio obligatorio por motivos sanitarios en mataderos o centros de sacrificio autorizados al efecto

El documento se expedirá conforme a la Orden que establezca las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. 1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

2. Se considerarán responsables de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden los responsables del movimiento, entendiendo como tales los operadores comerciales, o en su defecto, los titulares de la explotación de origen, o los compradores y tenedores de los animales.

3. Se considerará responsable a los transportistas sobre la cumplimentación de los datos del nº de autorización del transportista y matrícula del vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y expresamente la siguiente:

La Orden GAN/49/2012, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

DISPOSICIONES FINALES. Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería y Desarrollo Rural para la modificación de los Anexos contemplados en la misma.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I-A (movimientos individuales)



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Documento de Movimiento

Id Movimiento

D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

PROCEDENCIA			
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF	
Localidad	Municipio		
Calificación Sanitaria			

DESTINO			
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF	
Localidad	Municipio		
Calificación sanitaria			

Datos del Transporte			
Nº autorización *	Matrícula vehículo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES INDIVIDUALES						
Nº	Identificador	F. Nacido	Sexo	Raza	Código Madre	Expo. Nacimiento
Número animales:						

Documento obtenido de acuerdo con lo previsto en la Orden MED/ /2017 de.....de.....de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

Fecha de obtención del documento	(sello)
----------------------------------	---------

ANEXO I-B (movimientos por lotes)



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Documento de Movimiento

Id Movimiento

D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

PROCEDENCIA			
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF	
Localidad	Municipio		
Calificación Sanitaria			

DESTINO			
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF	
Localidad	Municipio		
Calificación sanitaria			

Datos del Transporte			
Nº autorización *	Matrícula vehículo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES POR LOTES			
Nº	Identificador	Categoría	Nº Animales
			Observaciones

Documento obtenido de acuerdo con lo previsto en la orden GAN/ /2012 de.....de.....de la Consejería de de Medio Rural, Pesca y Alimentación,

Fecha de obtención del documento	(sello)
----------------------------------	---------



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

D./Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica, con fecha de salida..... y hora de salida prevista....., y fecha..... y hora previstas..... de llegada

PROCEDENCIA	
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación NIF/CIF
Localidad	Municipio
Calificación Sanitaria	

DESTINO	
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación NIF/CIF
Localidad	Municipio
Calificación sanitaria	

Datos del Transporte			
Nº autorización *	Matrícula vehículo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES INDIVIDUALES							
Nº	Identificador	F. Nacido	Sexo	Raza	Código Madre	Expo. Nacimiento	Obs.
Número actualizado:							

D./Dña..... veterinario oficial o habilitado, ha verificado que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que cumple con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

Fecha de obtención del documento:	(sello)
-----------------------------------	---------



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

D./Dña. con NIF en calidad de y como responsable, comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica, con fecha de salida..... y hora de salida prevista....., y fecha..... y hora previstas..... de llegada

PROCEDENCIA	
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación NIF/CIF
Localidad	Municipio
Calificación Sanitaria	

DESTINO	
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación NIF/CIF
Localidad	Municipio
Calificación sanitaria	

Datos del Transporte			
Nº autorización *	Matrícula vehículo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES POR LOTES				
Nº	Identificador	Categoría	Nº Animales	Observaciones

D./Dña..... veterinario oficial o habilitado ha verificado que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que cumple con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

Fecha de obtención del documento:	(sello)
-----------------------------------	---------



CASTILLA- LA MANCHA

CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS DEPRIDADORAS: HOMOLOGACIONES

(D.O.C.M. de 21 de noviembre de 2017)

ORDEN 191/2017, de 13 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se homologan los métodos de control de especies cinegéticas depredadoras denominados trampa Belisle Selectif, jaula de captura Larssen o de buzón y trampa de nasa lateral en Castilla-La Mancha.



MELILLA

ADiestRAMIENTO DE PERROS DEL GRUPO CANINO DE LA POLICÍA LOCAL: CONTRATO

(B.O.M.E. de 14 de noviembre de 2017)

RESOLUCIÓN relativa a la formalización del contrato del "Servicio mantenimiento cuidado y adiestramiento de los perros del grupo canino de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla", a la empresa Patrulla Canina School, S.L.

RECOGIDA DE ANIMALES SUELTOS: CONTRATO

(B.O.M.E. de 17 de noviembre de 2017)

RESOLUCIÓN relativa a la formalización del contrato de "Servicio de búsqueda y recogida de animales sueltos y/o abandonados en la vía pública, en la Ciudad Autónoma de Melilla", a la empresa Eulen, S.A.



MURCIA

ESTADO ECOLÓGICO DEL MAR MENOR: AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

(B.O.R.M. de 17 de noviembre de 2017)

ORDEN de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se amplían los plazos de ejecución y justificación de la subvención otorgada, mediante Decreto n.º 122/2016, de 26 de octubre, a la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto sobre la monitorización y modelado de la calidad de aguas y estado ecológico del Mar Menor y prevención de impactos así como de los establecidos en el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto sobre la monitorización y modelado de la calidad de aguas y estado ecológico del Mar Menor y prevención de impactos suscrito el 13 de diciembre de 2016.

La ampliación del plazo de ejecución hasta el día 17 de mayo de 2018 y del plazo de justificación hasta el día 17 de agosto de 2018 de la subvención otorgada mediante Decreto n.º 122/2016, de 26 de octubre, a la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto sobre la monitorización y modelado de la calidad de aguas y estado ecológico del Mar Menor y prevención de impactos y del convenio suscrito con idéntica finalidad el 13 de diciembre de 2016.

La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. UNION EUROPEA



PPA (CHEQUIA): APROBACIÓN DE PLAN DE ERRADICACIÓN

(D.O.U.E. de 21 de noviembre de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2165 DE LA COMISIÓN de 17 de noviembre de 2017 por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina africana de los jabalíes en determinadas zonas de Chequia

Artículo 1 Se aprueba el plan presentado por Chequia el 24 de octubre de 2017 para la erradicación de la peste porcina africana de las poblaciones de jabalíes en las zonas infectadas de dicho Estado miembro.

Artículo 2 A más tardar el 1 de diciembre de 2017, Chequia pondrá en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas requeridas para aplicar el plan de erradicación a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será Chequia.

HUEVOS DE GALLINAS CAMPERAS: NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

(D.O.U.E. de 22 de noviembre de 2017)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/2168 DE LA COMISIÓN de 20 de septiembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 589/2008 de la Comisión en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos de gallinas camperas en los casos en que se restringe el acceso de estas a espacios al aire libre.

Artículo 1 El anexo II del Reglamento (CE) n° 589/2008 queda sustituido por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Requisitos mínimos para los sistemas de producción de los distintos sistemas de cría de gallinas ponedoras

1. Los "huevos de gallinas camperas" deben producirse en sistemas de producción que cumplan como mínimo las condiciones fijadas en el artículo 4 de la Directiva 1999/74/CE del Consejo (1).

Concretamente, deben cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las gallinas deben poder acceder de forma ininterrumpida y durante todo el día a un espacio al aire libre. No obstante, este requisito no impide a los productores restringir dicho acceso durante un período limitado por las mañanas, conforme a las buenas prácticas agrarias habituales, y en especial las buenas prácticas en materia de cría.

En caso de que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión establezcan que ha de restringirse el acceso de las gallinas a los espacios al aire libre con fines de protección sanitaria y zoonosanitaria, los huevos podrán comercializarse como "huevos de gallinas camperas" a pesar de dicha restricción, siempre que no se haya restringido el acceso de las gallinas ponedoras a espacios al aire libre durante un período ininterrumpido de más de dieciséis semanas. Ese período máximo comenzará a partir de la fecha en que el grupo de gallinas ponedoras en cuestión, que se hayan alojado juntas al mismo tiempo, tenga efectivamente restringido el acceso a los espacios al aire libre.

b) Los espacios al aire libre accesibles para las gallinas estarán cubiertos de vegetación en su mayor parte y no se utilizarán con otros fines, salvo como huertos frutales, terrenos forestales o pastos, siempre que esta última opción esté autorizada por las autoridades competentes.

c) La densidad máxima de población de los espacios al aire libre no superará en ningún momento 2 500 gallinas por hectárea de terreno disponible para las aves o una gallina por cada 4 m². No obstante, cuando se disponga de 10 m² por gallina como mínimo, se practique la rotación y las gallinas puedan acceder a la totalidad de la superficie durante toda la vida de la manada, cada cercado utilizado deberá tener en todo momento al menos 2,5 m² por gallina.

d) Los espacios al aire libre no podrán extenderse más allá de un radio de 150 m desde la trampilla de salida del edificio más cercana. No obstante, esa extensión podrá ampliarse hasta 350 metros desde la trampilla de salida del edificio más cercana, siempre que el espacio al aire libre tenga distribuido de forma equilibrada un número suficiente de refugios con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 3, letra b), inciso ii), de la Directiva 1999/74/CE, a razón de al menos cuatro refugios por hectárea.

2. Los "huevos de gallinas criadas en el suelo" deben producirse en sistemas de producción que cumplan como mínimo las condiciones fijadas en el artículo 4 de la Directiva 1999/74/CE.

3. Los "huevos de gallinas criadas en jaulas" deben producirse en sistemas de producción que cumplan como mínimo:

a) las condiciones fijadas en el artículo 5 de la Directiva 1999/74/CE, hasta el 31 de diciembre de 2011, o

b) las condiciones fijadas en el artículo 6 de la Directiva 1999/74/CE.

4. En el caso de los establecimientos que tengan menos de 350 gallinas ponedoras o que críen gallinas ponedoras de reproducción, los Estados miembros podrán autorizar excepciones a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del presente anexo en lo que respecta a las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, punto 1), letra d), segunda frase, y en el artículo 4, apartado 1, punto 1), letra e), en el artículo 4, apartado 1, punto 2), en el artículo 4, apartado 1, punto 3), letra a), inciso i), y en el artículo 4, apartado 1, punto 3), letra b), inciso i), de la Directiva 1999/74/CE.

(1) Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999 por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (DO L 203 de 3.8.1999, p. 53).

ABEJAS Y ABEJORROS: CERTIFICADO SANITARIO

(D.O.U.E. de 22 de noviembre de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2174 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2017 por la que se modifica el anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al certificado sanitario para los intercambios comerciales de abejas y abejorros.

Artículo 1 La parte 2 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo -certificado sanitario para los intercambios comerciales de abejas y abejorros- se modifica como sigue:

1. En la entrada I.25, se añade una casilla con las siguientes palabras: "Producción (polinización)".

2. En la entrada I.31, se añade una columna titulada "Naturaleza de la partida", con los siguientes elementos seleccionables debajo del título, cada uno en una fila distinta: "reinas, paquetes de abejas, colonias nucleares, colonias".

3. En la entrada II.1, letra b), después de la palabra "infestaciones", se añade lo siguiente:

"o

b) la partida está compuesta únicamente de jaulas de abejas reina, cada una de las cuales con una sola abeja reina y un máximo de veinte acompañantes y procede de una zona con un radio de al menos 100 km que no está sometida a ninguna restricción relacionada con la sospecha de la presencia o la presencia confirmada del ácaro *Tropilaelaps* (*Tropilaelaps* spp.) y de un establecimiento que reúne todos los requisitos siguientes:

- se encuentra al menos a 30 km de distancia de los límites de una zona de protección de, como mínimo, 20 km de radio alrededor de una infestación confirmada del pequeño escarabajo de la colmena; y

- se encuentra fuera de una zona restringida por las medidas de protección establecidas por la Unión debido a la presencia del pequeño escarabajo de la colmena; y

- se encuentra en una zona en la que la autoridad competente realiza anualmente labores de vigilancia para detectar al pequeño escarabajo de la colmena, proporcionando un nivel de confianza de al menos el 95 % de que se logrará dicha detección si, como mínimo, el 2 % de los colmenares están infestados; y

- que la autoridad competente inspecciona cada mes, con resultados negativos, proporcionando un nivel de confianza de al menos el 95 % de que se detectará al pequeño escarabajo de la colmena si, como mínimo, el 2 % de las colmenas están infestadas; y

- en la que cada jaula o toda la partida se cubren de una malla fina de un máximo de 2 mm de diámetro de poro inmediatamente después del examen visual realizado para la certificación sanitaria;

o

b) los abejorros proceden de una estructura aislada de su entorno, reconocida y supervisada por la autoridad competente, que se encuentra indemne del pequeño escarabajo de la colmena,".

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 23 de noviembre de 2017)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 104/2016 de 3 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/2122].

Artículo 1 Después del punto 70 (Decisión 2003/467/CE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"-32016 D 0168: Decisión de Ejecución (UE) 2016/168 de la Comisión, de 5 de febrero de 2016 (DO L 32 de 9.2.2016, p. 153).".

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/168 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 105/2016 de 3 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/2123].

Artículo 1 En el punto 94 (Decisión 2010/221/UE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32016 D 0169: Decisión de Ejecución (UE) 2016/169 de la Comisión, de 5 de febrero de 2016 (DO L 32 de 9.2.2016, p. 158).".

Artículo 2 El texto de la Decisión (UE) 2016/169 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 106/2016 de 3 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/2124].

Artículo 1 En el punto 17 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32016 R 0355: Reglamento (UE) 2016/355 de la Comisión, de 11 de marzo de 2016 (DO L 67 de 12.3.2016, p. 22)."

Artículo 2 El texto del Reglamento (UE) 2016/355 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 107/2016 de 3 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/2125].

Artículo 1 En el punto 1a [Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 2294: Reglamento (UE) 2015/2294 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2015 (DO L 324 de 10.12.2015, p. 3)."

Artículo 2 El texto del Reglamento (UE) 2015/2294 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 108/2016 de 3 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/2126].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32016 R 0046: Reglamento (UE) 2016/46 de la Comisión, de 18 de enero de 2016 (DO L 12 de 19.1.2016, p. 28);
- 32016 R 0053: Reglamento (UE) 2016/53 de la Comisión, de 19 de enero de 2016 (DO L 13 de 20.1.2016, p. 12);
- 32016 R 0060: Reglamento (UE) 2016/60 de la Comisión, de 19 de enero de 2016 (DO L 14 de 21.1.2016, p. 1);
- 32016 R 0067: Reglamento (UE) 2016/67 de la Comisión, de 19 de enero de 2016 (DO L 15 de 22.1.2016, p. 2);
- 32016 R 0075: Reglamento (UE) 2016/75 de la Comisión, de 21 de enero de 2016 (DO L 16 de 23.1.2016, p. 8)."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32016 R 0046: Reglamento (UE) 2016/46 de la Comisión, de 18 de enero de 2016 (DO L 12 de 19.1.2016, p. 28);
- 32016 R 0053: Reglamento (UE) 2016/53 de la Comisión, de 19 de enero de 2016 (DO L 13 de 20.1.2016, p. 12);
- 32016 R 0060: Reglamento (UE) 2016/60 de la Comisión, de 19 de enero de 2016 (DO L 14 de 21.1.2016, p. 1);
- 32016 R 0067: Reglamento (UE) 2016/67 de la Comisión, de 19 de enero de 2016 (DO L 15 de 22.1.2016, p. 2);
- 32016 R 0075: Reglamento (UE) 2016/75 de la Comisión, de 21 de enero de 2016 (DO L 16 de 23.1.2016, p. 8)."

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2016/46, (UE) 2016/53, (UE) 2016/60, (UE) 2016/67 y (UE) 2016/75 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 109/2016 de 3 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/2127].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32016 R 0143: Reglamento (UE) 2016/143 de la Comisión, de 18 de enero de 2016 (DO L 28 de 4.2.2016, p. 12).".

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32016 R 0143: Reglamento (UE) 2016/143 de la Comisión, de 18 de enero de 2016 (DO L 28 de 4.2.2016, p. 12).".

Artículo 3 El texto del Reglamento (UE) 2016/143 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 110/2016 de 3 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/2128].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32016 R 0071: Reglamento (UE) 2016/71 de la Comisión, de 26 de enero de 2016 (DO L 20 de 27.1.2016, p. 1), corregido en el DO L 109 de 26.4.2016, p. 43.".

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32016 R 0071: Reglamento (UE) 2016/71 de la Comisión, de 26 de enero de 2016 (DO L 20 de 27.1.2016, p. 1), corregido en el DO L 109 de 26.4.2016, p. 43.".

Artículo 3 El texto del Reglamento (UE) 2016/71, corregido en el DO L 109 de 26.4.2016, p. 43 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

CAQUEXIA CRÓNICA: MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

(D.O.U.E. de 23 de noviembre de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2181 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1918, relativa a determinadas medidas de salvaguardia frente a la caquexia crónica.

Artículo 1 La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1918 queda modificada como sigue:

1) Se inserta el artículo 3 bis siguiente:

"*Artículo 3 bis* 1. Queda prohibida la importación en la Unión de partidas de señuelos de caza a base de orina de cérvidos procedentes de terceros países.

2. Queda prohibida la circulación en la Unión de partidas de señuelos de caza a base de orina que procedan de cérvidos originarios de Noruega.

3. Queda prohibida la fabricación, la comercialización y el uso de señuelos de caza a base de orina procedente de cérvidos originarios de las zonas enumeradas en el anexo.".

2) En el artículo 4, la fecha "31 de diciembre de 2017" se sustituye por "31 de diciembre de 2020".

3) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

3. AGENDA

Seminario sobre innovación para la sostenibilidad en ovinos y caprinos

03/10/17 al 05/10/17

Lugar : Palacio Europa

Ciudad : Vitoria-Gasteiz

País : España

Enlace : <http://networks.iamz.ciheam.org/sgvitoria2017/es/i...>

Persona de contacto: Secretaría del evento
(sgvitoria2017@iamz.ciheam.org)

VII Jornada Internacional Científico Técnica de Reproducción Porcina

04/10/17

Hora sin especificar

Lugar : Palacio de Congresos

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace: http://www.humeco.net/jornadas-reproduccion?utm_so...

Persona de contacto :

Humeco (humeco@humeco.net)

Sommet de l'élevage

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Parc Expo Grande Halle d'Auvergne

Ciudad : Clermont Ferrand

País : Francia

Enlace : <http://www.sommet-elevage.fr/>

Persona de contacto: Sommet de l'élevage
(Formulario en la web del evento)

European Buiatrics Forum 2017

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Palacio de Congresos Euskalduna

Ciudad : Bilbao

País : España

Enlace : <http://www.ebf-congress.com/>

Persona de contacto : All is event

(ebf@ebf-congress.com)

XX Jornadas Internacionais de Medicina Veterinária da UTAD

14/10/17 al 15/10/17

Lugar : Universidade Tras os Montes e Alto Douro

Ciudad : Vila Real

País : Portugal

Enlace : <https://aemvutad.wixsite.com/xxjimv>

Persona de contacto:

UTAD (aemv.utad@gmail.com)

28th European AI Vet Meeting

19/10/17 al 20/10/17

Lugar : Aranjuez

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://anps.es/28th-european-ai-vet-meeting-19-20-...>

V Congreso Nacional de Productores Porcícolas

25/10/17 al 28/10/17

Lugar : Hard Rock Vallarta

Ciudad : Riviera Nayarit

País : México

Enlace : <http://congresooporpa.com/>

Persona de contacto : Oporpa

(Formulario en la web del organizador)

I Conferencia Internacional de Bienestar Animal

03/11/17 al 04/11/17

Ciudad : Almagro

País : España

Enlace:

<http://www.colvet.es/sites/default/files/2017-09/T...>

Sepor 2017

06/11/17 al 09/11/17

Lugar : Recinto Ferial del Huerto de la Rueda

Ciudad : Lorca (Murcia)

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

XXXIII Curso de Especialización FEDNA

07/11/17 al 08/11/17

Lugar : Facultad de Medicina de la UCM

Ciudad : Madrid

País : España

XV Jornadas técnicas de vacuno de leche

09/11/17 al 10/11/17

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace:

<http://srvcloudseragro.opensoftsi.es:81/xornadas/>

Persona de contacto :

Seragro (seragro@seragro.es)

AviForum Puesta

16/11/17

12:00 AM

Lugar : Balneario Resort Las Arenas

Ciudad : Valencia

País : España

Enlace : <http://aviforum.org/2017/puesta/>

III Congreso de Seguridad Alimentaria

17/11/17 al 18/11/17

Lugar : Palacio de Congresos de Canarias

Ciudad : Las Palmas de Gran Canaria

País : España

Enlace : <http://congresoalimentos2017.vetcan.org/>

XVIII Congreso Internacional de Medicina y Cirugía Equina

17/11/17 al 18/11/17

Lugar: FIBES,

Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace : <http://www.congresoequino.com/>

X Congreso de la AVPA

22/11/17 al 23/11/17

Lugar:

Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : <http://www.avparagon.com>

EN CURSO

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18

Sommet de l'élevage

04/10/17 al 06/10/17

European Buiatrics Forum 2017

04/10/17 al 06/10/17